



Título: solicita Declarar Patrimonio Cultural Geselino al monumento Veteranos de Malvinas, plazoleta Boulevard Silvio Gesell y paseo 113.

Visto: que este año se cumple el 40° aniversario de la gesta de Malvinas; y

Considerando:

Que consideramos que la ciudad de Villa Gesell debe administrar las riquezas patrimoniales de forma tal que puedan conocerlas y valorarlas las futuras generaciones, con el horizonte de un porvenir ilimitado;

Que reconocer el monumento Veteranos de Malvinas y determinar las acciones para su preservación, sería comprometer irremediablemente esos bienes que nos pertenecen como sociedad sin abandonar la responsabilidad social, cultural, humana que nos cabe frente a nuestros herederos, es decir, frente a las futuras generaciones de habitantes del partido de Villa Gesell;

Que la Ordenanza 2769 constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, difusión, estudio, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural del Partido de Villa Gesell;

Que el Artículo 1° de dicha ordenanza manifiesta “Objeto: La presente Ordenanza constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, difusión, estudio, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural del Partido de Villa Gesell.”;

Que en su Artículo 2°: “Concepto: El Patrimonio Cultural del partido de Villa Gesell en adelante “Patrimonio Cultural Geselino” es el conjunto de bienes muebles, inmuebles e intangibles ubicados en el territorio de Villa Gesell, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.”;

Que el Artículo 3°: manifiesta “Carácter: Los bienes que integran el Patrimonio Cultural Geselino son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.”;

Que la citada ordenanza en su Artículo 4°: “Categorías: El Patrimonio Cultural Geselino está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

Sitios o Lugares Históricos vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.



Monumentos: obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección.

Conjunto o Grupo de Construcciones: áreas que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico así como centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiendo por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad. Se incorporará en esta categoría al patrimonio arquitectónico modesto.

Jardines Históricos, producto de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.

Paisajes Culturales, como resultado del desarrollo de actividades humanas en un territorio concreto, bienes culturales que representan las obras conjuntas del hombre y la naturaleza. El paisaje es el resultado de la puesta en práctica de una cultura territorial y, en este sentido, es un elemento de identidad y recurso patrimonial.

Espacios Públicos: constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

Zonas Arqueológicas constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.

Bienes Arqueológicos de Interés Relevante extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.

Colecciones y Objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, arqueológico, científico, técnico o social.

Fondos Documentales en cualquier tipo de soporte.

Expresiones y Manifestaciones Intangibles de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.”;

Que en el año 2022 se cumplen CUARENTA (40) años del conflicto del Atlántico Sur suscitado entre nuestro país y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE por la disputa de soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SÁNDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes;



Que, en ese marco, resulta menester llevar adelante acciones de difusión y concientización, tanto en el ámbito nacional como internacional vinculadas a la visibilización de los derechos soberanos argentinos respecto de la “Cuestión de las Islas Malvinas” en el marco de la Disposición Transitoria Primera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, como así también homenajear y honrar a nuestros excombatientes caídos y a sus familiares;

Que, en dicho contexto, el Señor Presidente de la Nación lanzó el pasado 19 de noviembre de 2021 la iniciativa interministerial “Agenda Malvinas - 40 años”, cuyos objetivos son elaborar acciones y propuestas que tienen como fin resaltar el reconocimiento y el homenaje del pueblo argentino a los excombatientes, caídos y familiares del conflicto del Atlántico Sur, así como difundir los principales argumentos de la posición argentina en la “Cuestión de las Islas Malvinas”, con una perspectiva inclusiva y federal;

Que la presente medida tiene el propósito de resaltar el reconocimiento y el homenaje del pueblo argentino a los caídos y a sus familiares, y a los veteranos y las veteranas de Malvinas con una perspectiva inclusiva y federal.

Por ello: El Bloque de Concejales de JUNTOS solicitan prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese “Patrimonio Cultural Geselino” en los alcances de la Ordenanza 2769, artículo 4, al monumento VETERANOS DE MALVINAS, Ubicado en la Plazoleta de Avenida Boulevard entre paseos 112 y 113, elaborado y diseñado por artistas geselinos.

Artículo 2°: De forma.

Firmado: Eugenia Grinspun Amadeo Montenegro Diego Piacentini Gustavo Diez
Concejal Concejal Concejal Concejal